

INFORME N° 266-181-00000667

MATERIA

: Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 317-MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de playas en el Distrito de Chorrillos para el ejercicio 2018.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA

: 07 de diciembre de 2017

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueban las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (Inc. n del Art. 6).

¹ Aprobada por la Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.



Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁴ modificada por la Ordenanza N° 1833⁵, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios, la mencionada Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 1202-2017-SG-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el 30 de noviembre de 2017, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 317-2017-MDCH⁶, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chorrillos correspondiente a la temporada de verano 2018, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, la Ordenanza N° 739 y las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, señalando que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas, se presentarán hasta el último día hábil del mes de noviembre.

Asimismo, en el inciso b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, señala que si producto de la evaluación efectuada se detectara observaciones técnicas o legales, el SAT procederá a la devolución de la solicitud presentada, previendo que podrá ingresar nueva solicitud en un plazo que no podrá exceder a quince (15) días hábiles que el SAT le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

En el presente caso, mediante Oficio N° 008-2017-SGCM-MDCH la Municipalidad Distrital de Chorrillos el 30 de octubre de 2017, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 317-MDCH, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chorrillos para el ejercicio 2018; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000572 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000629 notificado el 21 de noviembre de 2017, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

⁶ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 317-MDCH ingresada mediante Oficio N° 008-2017-SGCM-MDCH, el 30 de octubre de 2017, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000572, que remite el Informe N° 266-181-00000629, debido a que presentó observaciones que impidieron la emisión de una opinión técnica favorable.



Posteriormente, mediante Oficio N° 1202-2017-SG-MDCH, el 30 de noviembre de 2017, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación de Ordenanza N° 317-MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chorrillos para el ejercicio 2018, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de ratificación.

El artículo 16 de la Ley N° 30230⁷ y el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa, que el SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Chorrillos cumplió con presentar su solicitud de ratificación el 30 de noviembre de 2017, acogiendo a las observaciones efectuadas, dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa

II. ANALISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 317-MDCH, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

c) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos⁹.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Ordenanza N° 317-MDCH, establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal para la temporada de verano 2018 en las playas de su circunscripción.

d) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyente, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos

⁷ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial el Peruano 12 de julio de 2014.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de estos vehículos.

e) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la Provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N° 739, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850 señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739-MML, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso en el artículo 9° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en las Playas siendo las siguientes: Las Sombrillas (40 espacios), Agua Dulce II (95 espacios), La Herradura (60 espacios), Agua Dulce I (100 espacios), La Herradura (45 espacios) y Agua Dulce I (50 espacios), con un total de 390 espacios habilitados, conforme se señala y detalla en el cuadro de estimación de ingresos que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, en el presente caso mediante Oficio N° 989-2017-MML/GSCGA-SGA del 28 de noviembre de 2017 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N° 771-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, N° 772-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N° 773-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE a través de los cuales ha acreditado que las Playas Las Sombrillas, Agua Dulce I, Agua Dulce II y la Herradura, cuentan con opinión favorable en cuyas inmediaciones se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes N° 771-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, N° 772-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N° 773-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la supervisión en campo, verificando entre otros aspectos, las zonas de parqueo vehicular, por lo que se ha indicado que las playas donde se prevé prestar el servicio cuentan con zonas destinadas para el parqueo vehicular.

En atención a lo antes señalado, se tiene que las Playas Las Sombrillas, Agua Dulce I y Agua Dulce II; y La Herradura, respecto del cual se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios y salubridad expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo 9° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece que la prestación del servicio se efectuará en el período y horario siguiente:

- Las Sombrillas y Agua Dulce II, del 03 de diciembre del 2017 al 31 de marzo del 2018, dentro del horario de 08:00 a 18:00 horas



- La Herradura, y Agua Dulce I, del 03 de diciembre del 2017 al 31 de marzo del 2018, dentro del horario de 08:00 a 24:00 horas.
- La Herradura y Agua Dulce I, del 01 de abril del 2018 al 01 de diciembre del 2018, dentro del horario de 08:00 a 24:00 horas.

e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, la cual permite el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Chorrillos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

f) Período de tolerancia

El artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 6° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos, transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así no haya llegado a usar el total de treinta (30) minutos.

g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, el artículo 14° de la Ordenanza N° 317-MDCH, ha dispuesto la aprobación como parte integrante de la misma del Informe Técnico, los cuadros que sustentan la estructura de costos del servicio y el cuadro de estimación de determinación de la tasa y estimación de ingreso por la prestación del servicio durante la temporada de verano 2018.

h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las inafectaciones, el artículo 12° de la Ordenanza N° 317-MDCH, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal los vehículos de: a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú, b) Las Fuerzas Armadas, c) La Policía Nacional del Perú, d) Ambulancias en general, e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, y f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el diario oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.



Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Chorrillos no ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 317-MDCH. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, en especial de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁰.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

Las Sombrillas y Agua Dulce II

	2018	%
	Proyectado	
Costos Directos	81,235.03	89.48%
Costos Indirectos	8,788.93	9.68%
Costos Fijos	762.63	0.84%
Total	90,786.587	100%

El periodo establecido para la prestación es del 03 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 10 horas (8:00 a 18:00 horas).

La Herradura-Agua Dulce I

	2018	%
	Proyectado	
Costos Directos	140,129.05	92.19%
Costos Indirectos	11,110.38	7.31%
Costos Fijos	762.05	0.50%
Total	152,001.483	100%

¹⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



El periodo establecido para la prestación del servicio es del 03 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 16 horas (8:00 a 24:00 horas).

Las Herradura y Agua Dulce I

	2018	%
	Proyectado	
Costos Directos	166,858.41	89.62%
Costos Indirectos	17,800.56	9.56%
Costos Fijos	1,524.11	0.82%
Total	186,183.082	100%

El periodo establecido para la prestación del servicio es del 01 de abril del 2018 al 01 de diciembre del 2018 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 16 horas (8:00 a 24:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total.
- ✓ Los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra y materiales.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2018 en su conjunto es de S/ 428,971.152.

b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005¹¹.

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Las playas Las Sombrillas y Agua Dulce II (periodo del 03/12/2017 al 31/03/2018)

Los 135 espacios físicos disponibles, las 10 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 56.00% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 17 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 90,786.587, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 90,652.500, lo cual permite financiar el 99.85% del costo total del servicio prestado en esta temporada.

Las playas La Herradura y Agua Dulce I (periodo del 03/12/2017 al 31/03/2018)

Los 160 espacios físicos disponibles, las 16 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 50.00% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 17 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 152,001.483, como información para calcular la tasa a pagar.

¹¹ Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima



La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 151,886.500, lo cual permite financiar el 99.92% del costo total del servicio prestado.

Las playas La Herradura y Agua Dulce I (periodo del 01/04/2018 al 01/12/2018)

Los 95 espacios físicos disponibles, las 16 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 50.00% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 35 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 186,183.082, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 185,675.000, lo cual permite financiar el 99.73% del costo total del servicio prestado en esta temporada.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 317-MDCH, en la cual se establece el servicio y monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chorrillos correspondiente a la temporada verano 2018 durante el periodo comprendido entre el 03 de diciembre del 2017 al 31 de marzo de 2018 y del 01 de abril de 2018 al 01 de diciembre de 2018, se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En lo que se refiere al horario de la prestación del servicio, el artículo 9° de la Ordenanza N° 317-MDCH, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo de la siguiente manera:
 - Del periodo del 03 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, en las playas Las Sombrillas (40 espacios) y Agua Dulce II (95 espacios), desde las 08:00 a 18:00 horas.
 - Del periodo del 03 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, en las playas La Herradura (60 espacios) y Agua Dulce I (100 espacios), desde las 08:00 a 24:00 horas.
 - Del periodo del 01 de abril al 01 de diciembre del 2018, en las playas La Herradura (45 espacios) y Agua Dulce I (50 espacios), desde las 08:00 a 24:00 horas.

Que, mediante Oficio N° 989-2017-MML/GSCGA-SGA (Informes N° 771-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, 772 y 773-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE) del 28 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de la supervisión de las zonas de parqueo vehicular y las condiciones de salubridad de las playas Las Sombrillas, Agua dulce I y Agua Dulce II, y La Herradura; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Ordenanza N° 317-MDCH, ascendente a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2018,



financiaran los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 317-MDCH, y los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban las tasas por estacionamiento vehicular deben ser ratificada por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico-legal favorable en el presente caso.


Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA